

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 0541/2023

Sujeto Obligado:

Partido Revolucionario Institucional



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió copia de los nombramientos de la actual presidenta y del secretario general del PRI en la Alcaldía Miguel Hidalgo, el documento donde aparezcan los nombres y firma de los consejeros políticos delegacionales y los documentos donde se acredita que cumplen los requisitos del artículo octavo de la convocatoria para su elección.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Sujeto Obligado se excusa al mencionar que la información requerida es confidencial, solicito al menos se me entregué la versión pública.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

El Sujeto Obligado atendió la totalidad de lo peticionado por la persona solicitante, a través de la audiencia de conciliación celebrada, por lo que se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobreseer Sin Materia, Audiencia de Conciliación, Respuesta Cumplimiento, Acta Asamblea, Elección, Voto, Votados, Lista Asistencia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Partido Revolucionario Institucional
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0541/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0541/2023

SUJETO OBLIGADO:

Partido Revolucionario Institucional

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0541/2023**, interpuesto en contra del **Partido Revolucionario Institucional** se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER el recurso de revisión POR QUEDAR SIN MATERIA**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El trece de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que se tiene por recibida oficialmente el dieciséis de enero, a la que le correspondió el número de folio **090167323000011**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

solicito: copia de los nombramientos de la actual presidenta y del secretario general del PRI en la Alcaldía Miguel Hidalgo, solicito también el documento donde aparezcan los nombres y firma de los consejeros políticos delegacionales, donde se constata y se hace válida, la elección de dichos dirigentes por este cuerpo colegiado, día, hora y lugar de la elección en comento, solicito copia de los documentos donde se acredita, por ambos dirigentes lo siguiente; cumplir los requisitos del artículo octavo de la convocatoria para su elección, como lo marca el artículo 171 de nuestros estatutos, la solicitud contiene me

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



otorguen copia de los documentos que acrediten todos y cada uno de los XV incisos de dicho artículo de la convocatoria.

[...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Copia simple

II. Respuesta. El veintisiete de enero, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio sin número, de la misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Me permito anexar en formato PDF la información proporcionada por la Comisión de Procesos Internos de la Ciudad de México del Partido Revolucionario Institucional con respecto a su solicitud consistente en aviso de privacidad, convocatoria y contestación a la solicitud de información.

[...] [Sic]

Asimismo, anexó el Aviso de Privacidad emitido por la Comisión de Procesos Internos de la Ciudad de México del Partido Revolucionario Institucional, constante en dos fojas, del cual se anexa captura de pantalla de la primera hoja.



Proceso Interno de elección de las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General de Comités del Partido Revolucionario Institucional en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Comisión de Procesos Internos de la Ciudad de México, con domicilio ubicado en Avenida México-Tenochtitlán #75, Colonia Buenavista, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México, y de conformidad con los artículos 158 y 159 de los Estatutos, así como la Base Cuarta de la Convocatoria para la elección de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General de los Comités de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, establecen que es el órgano responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de dirigentes y postulación de candidaturas.

Con fundamento en el artículo 18 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas de este instituto político, se le informa que los datos personales que recabamos consistentes en: nombre, firma autógrafa, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, fotografía, edad, domicilio, teléfono particular, correo electrónico y trayectoria partidista, serán utilizados para la siguiente finalidad:

- a) Tramitar su solicitud de registro al proceso interno de elección de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General de los Comités de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Asimismo, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informamos que sus datos personales solo podrán ser compartidos para los fines descritos en los artículos 159, fracción X de los Estatutos y 11, fracción XII del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

[...] [Sic]



De igual manera, anexó convocatoria en versión pública de la Asamblea de Ratificación del dictamen de la Comisión de Procesos Internos de la Ciudad de México para la Alcaldía Miguel Hidalgo, constante en dos fojas, del cual se anexa captura de pantalla de la primera hoja.



El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 136, 137 fracciones I y II, 138 fracción XV, 146, 147 fracciones I y II, 173, 174 fracción II inciso b), 175 y 178 de los Estatutos del Partido, así como los artículos 7, 9 fracción II inciso b), 23, y 25 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, en concordancia y cumplimiento de lo dispuesto por la Base Décima Cuarta de la Convocatoria para la Elección de las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité del Partido Revolucionario Institucional de la Demarcación Territorial en **Miguel Hidalgo**; las diversas disposiciones que ha emitido la Comisión de Procesos Internos en la Ciudad de México, aprobadas y aplicables, al tenor de las siguientes Bases, se:

CONVOCA

A las Consejeras y Consejeros Políticos Nacionales, de la Ciudad de México y a los de la Demarcación Territorial con residencia en **Miguel Hidalgo**, a la Asamblea de ratificación del dictamen de la Comisión de Procesos Internos de la Ciudad de México, por el cual se declara a la ciudadana [REDACTED] Presidenta Electa y al ciudadano [REDACTED] Secretario General Electo del Comité del Partido Revolucionario Institucional en la Demarcación Territorial **Miguel Hidalgo**, para el periodo estatutario **2022-2025**, de conformidad a lo establecido en la Base Décima Cuarta de la Convocatoria que norma el proceso interno citado, emitida en fecha 26 de agosto de 2020 .

[...][sic]

III. Recurso. El treinta y uno de enero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

no se me responde con el pretexto de los datos personales, mi argumento; solo se pide nombre y firma de algunas gentes, que al ser nombradas en un ente publico y por votación. su nombre se vuelve publico, no pido datos personales. el fin de tener estos nombres es que se transparente una elección de un partido político que recibe dinero publico. de los documentos que pido, se pueden entregar en versión publica, tisteando los datos personales. al participar en elecciones de cualquier índole y querer el voto de un ciudadano, se debe saber el nombre de ambos participantes. votante y votado. ejemplo votación de la cámara de diputados. sabemos quien vota y porque vota.

[...][Sic]



IV. Turno. El treinta y uno de enero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0541/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El tres de febrero, la Comisionada Instructora, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción I, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, y con la finalidad de que este Instituto contara con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley en cita, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción III, inciso e), del procedimiento en cita, se requirió al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

- Remitiera el acta del Comité de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, en la cual se aprueba la clasificación de la información que da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090167323000011.
- Fundara y motivara la clasificación de la información que da respuesta a la solicitud de información de acceso a la información pública con número de folio 090167323000011, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas,



emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

- Remitiera la prueba de daño que sustenta la clasificación de la información que da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090167323000011.
- Una muestra representativa, íntegra y sin testar dato alguno de la información que clasificó en su modalidad de confidencial, mediante el cual dio respuesta a solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090167323000011.

VI. El siete de febrero, la persona recurrente, vía el correo electrónico de la proyectista a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, manifestó su conformidad de llevar acabo una **audiencia de conciliación**.

Por lo anterior, se señalaron las 10:00 horas del día viernes veinticuatro de febrero del presente año, a efecto de que se llevara a cabo la audiencia de conciliación entre las partes, de conformidad con lo establecido en los artículos 243, fracción IV y 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VII. Manifestaciones y alegatos. El diecisiete de febrero, el Sujeto Obligado, a través de la PNT, remitió el oficio sin número, de la misma fecha, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

I.- El dieciséis de enero de dos mil veintitrés se notificó por la Plataforma Nacional de Transparencia al Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México la solicitud de información 090167323000011 y que a la letra dice:

Pregunta:

“solicito: copia de los nombramientos de la actual presidenta y del secretario general del PRI en la Alcaldía Miguel Hidalgo, solicito también el documento donde aparezcan los nombres y firma de los consejeros políticos delegacionales, donde se constata y se hace valida, la elección de dichos dirigentes por este cuerpo colegiado, día, hora y lugar de la elección en comento, solicito copia de los documentos donde se acredita, por ambos dirigentes lo siguiente; cumplir los requisitos del artículo octavo de la convocatoria para



su elección, como lo marca el artículo 171 de nuestros estatutos, la solicitud contiene me otorguen copia de los documentos que acrediten todos y cada uno de los XV incisos de dicho artículo de la convocatoria”.

II.- En cumplimiento a dicha solicitud de información, el veintisiete de enero del año en curso esta Unidad de Transparencia dio contestación entre otras cosas:

Unidad de Transparencia
Ciudad de México a 27 de enero de 2023.

C. XXX
P R E S E N T E
SOLICITUD FOLIO 090167323000011

Con fundamento en los artículos 6° y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 8°, 11, 21, 93, 129 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención al principio de máxima publicidad, congruencia y exhaustividad me permito informarle lo siguiente:

Pregunta:

“Solicito: copia de los nombramientos de la actual presidenta y del secretario general del PRI en la Alcaldía Miguel Hidalgo, solicito también el documento donde aparezcan los nombres y firma de los consejeros políticos delegacionales, donde se constata y se hace válida, la elección de dichos dirigentes por ese cuerpo colegiado, día, hora y lugar de la elección en comento, solicito copia de los documentos donde se acredita, por ambos dirigentes lo siguiente; cumplir los requisitos del artículo octavo de la convocatoria para su elección, como lo marca el artículo 171 de nuestros estatutos, la solicitud contiene me otorguen copia de los documentos que acrediten todos y cada uno de los XV incisos de dicho artículo de la convocatoria.”

Respuesta:

Me permito anexar en formato PDF la información proporcionada por la Comisión de Procesos Internos de la Ciudad de México del Partido Revolucionario Institucional con respecto a su solicitud consistente en aviso de privacidad, convocatoria y contestación a la solicitud de información.

En espera de haber dado respuesta a su solicitud de información, seguimos a sus órdenes.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Tal y como se advierte de las copias que agrego al presente curso del acuse de notificación al recurrente.

III.- El ocho de febrero del año en curso el recurrente interpuso recurso de revisión manifestando entre otras cosas:



“no se responde con el pretexto de los datos personales, mi argumento; solo se pide nombre y firma de algunas gentes, que al ser nombradas en un ente público y por votación. Su nombre se vuelve público, no pido datos personales. El fin de tener estos nombres es que se transparente una elección de un partido político que recibe dinero público. De los documentos que pido, se pueden entregar en versión pública, testando los datos personales. al participar en elecciones de cualquier índole y querer el voto de un ciudadano, se debe saber el nombre de ambos participantes. votante y votado. ejemplo votación de la cámara de diputados. sabemos quién vota y por qué vota”. (sic)

IV.- El ocho de febrero del año en curso se notificó a este ente obligado el auto admisorio de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés del recurso materia del presente recurso.

V.- En atención a las manifestaciones vertidas por el recurrente en el recurso que nos ocupa, este ente obligado dio contestación en tiempo y forma al hoy recurrente con los motivos y fundamentos que dieron origen a dicha solicitud de información el día veintisiete de enero del año en curso; por lo que no existe razón alguna para inconformarse ante dicha respuesta otorgada por este ente obligado, toda vez, que es obligación de este ente obligado salvaguardar los datos personales de toda persona que lo solicita, tal y como es el presente caso.

VI.- En virtud de lo anterior es menester señalar que, de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este recurso debe ser sobreseído de conformidad a lo señalado en la fracción III del artículo 248 de la citada Ley.

A efecto de acreditar lo manifestado en el cuerpo del presente escrito, me permito ofrecer las siguientes

PRUEBAS

1.- **LA DOCUMENTAL** consistente en la copia simple de respuesta de veintisiete de enero del año en curso a la solicitud de información 090167323000011. Prueba que relaciono con el alegato II del presente escrito.

Con esta prueba pretendo acreditar que se dio contestación en tiempo y forma a la hoy recurrente de conformidad lo establecido en el numeral 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[...][sic]

VIII. El veinte de febrero, el sujeto obligado en alcance a la respuesta enviada por la Plataforma Nacional de Transparencia al Recurso de Revisión con folio INFOCDMX/RR.IP.0541/2023 adjuntó la documentación requerida vía diligencias para mejor proveer.



IX. Desahogo audiencia de conciliación. El veinticuatro de febrero, se llevó a cabo la audiencia de conciliación en la cual las partes manifestaron:

“En la Ciudad de México, siendo las **diez horas del veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés**, hora y día señalados para la celebración de Audiencia de Conciliación en el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0541/2023**, convocada mediante proveído de veinte de febrero de la misma anualidad, se procede a su desarrollo a través de la plataforma digital de comunicación *Zoom*, ante la presencia de **Miriam Soto Domínguez**, Coordinadora de la Ponencia y **Nancy Gabriela Garamendi Castillo**, Proyectista, personas servidoras públicas adscritas a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez; comparecen por parte del Partido Revolucionario Institucional **Lizbeth Torres**, Operativo de la Unidad de Transparencia: **Chistian Omar Castillo Triana**, Secretario Técnico de la Comisión de Procesos Internos del PRI de la Ciudad de México; **Mario Becerril**, Secretario Jurídico PRI Ciudad de México; así como la parte recurrente. Audiencia que se celebra con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México³ y en atención a lo dispuesto por el Acuerdo 0619/SO/3-04/2019 mediante el cual se confieren atribuciones a las personas Coordinadoras de Ponencia para coadyuvar en funciones de las y los Comisionados Instructores en la substanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para esta Ciudad.

-----**DECLARACIONES**-----

En uso de la palabra, la Proyectista de Ponencia **Nancy Gabriela Garamendi Castillo** dio por iniciada la presente Audiencia, dando cuenta del motivo de la diligencia, asimismo, expuso brevemente la solicitud de información, respuesta del Sujeto Obligado, recurso de revisión y alegatos que obran en el expediente en que se actúa.

Acto seguido, se presentó la **parte recurrente**, quien, a su vez, no realizó ninguna manifestación.

En uso de la voz, las personas servidoras públicas del Partido Revolucionario Institucional, manifestaron su conformidad de realizar la presente conciliación.

En este tenor, el Secretario Jurídico PRI Ciudad de México, **Mario Becerril**, señaló que, no existió impedimento para proporcionar la convocatoria en versión pública de la Asamblea, cediendo el uso de la voz al, Secretario Técnico de la Comisión de Procesos Internos del PRI de la Ciudad de México, **Chistian Omar Castillo Triana**.

En ese momento, interviene **Chistian Omar Castillo Triana**, Secretario Técnico de la Comisión de Procesos Internos del PRI de la Ciudad de México, manifestando que las convocatorias emitidas para la elección, así, como el acta de asamblea mediante la cual

³ En adelante Ley de Transparencia.



fueron elegidos los representantes del partido en la Alcaldía Miguel Hidalgo, es información que se encuentra publicada en su portal de internet oficial <https://pri.org.mx/>, por lo que no existiría problema alguno en proporcionarle esa información en versión pública.

Asimismo, que podría proporcionar los nombramientos de dichos representantes, aclarando que los mismos no han tomado protesta de dichos cargos.

No obstante lo anterior, señaló que respecto al pedimento informativo consistente en copia de los documentos que acrediten todos y cada uno de los XV incisos, artículo 171 de los estatutos del Partido, dicha información contenía datos personales de las personas que ocupan los cargos de interés de la persona solicitante.

Brevemente, la **parte recurrente** señaló que su interés es porque en diversos eventos públicos se ha presentado a dos personas que ostentan los cargos de dirigentes en la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Por su parte, **Chistian Omar Castillo Triana**, Secretario Técnico de la Comisión de Procesos Internos del PRI de la Ciudad de México, reiteró que los documentos que acrediten todos y cada uno de los XV incisos, artículo 171 de los estatutos del Partido, contenían datos personales de las personas que ocupan los cargos de interés de la persona solicitante, motivo por el cual se había proporcionado el aviso de privacidad respectivo.

La Coordinadora de Ponencia, **Miriam Soto Domínguez**, le indicó al Secretario Técnico de la Comisión de Procesos Internos del PRI de la Ciudad de México, que se tenía que detallar minuciosamente como poder acceder a la información publicada en su portal de internet oficial <https://pri.org.mx/>

La parte **recurrente**, manifestó su conformidad de recibir la versión pública de las actas donde aparezcan los nombres y firma de los consejeros políticos delegacionales, donde se constata y se hace válida, la elección de dichos dirigentes:

- Elección
- Quine voto
- Quienes son los votados
- Lista y firma de los que si asistieron (señaló que con la lista bastaba)

Y añadió estar conforme con que no se le entreguen los documentos a que hace referencia los XV incisos, artículo 171 de los estatutos del Partido.

En este sentido, la Coordinadora de Ponencia **Miriam Soto Domínguez**, les indicó que proporcionarían la información, a través de una respuesta complementaria, cuya notificación sería al recurrente y a esta Ponencia.

En ese instante, la **parte recurrente** señaló que con eso se encontraría satisfecho con la respuesta.

La Proyectista, **Nancy Gabriela Garamendi castillo**, indicó que el recurso de revisión se debe votar a más tardar el día 15 de marzo de 2023.



Acto seguido, la Coordinadora de Ponencia, **Miriam Soto Domínguez**, puntualizó en se había llegado a una **conciliación**, y solicitó se remitiera la información al recurrente lo antes posible.

Finalmente, la Coordinadora de Ponencia, **Miriam Soto Domínguez**, da por terminada la Audiencia de Conciliación, quedando asentado haber acuerdo, de conciliación.

X. El seis de marzo, el sujeto obligado, en cumplimiento a lo acordado en la audiencia de conciliación celebrada el veinticuatro de febrero, remitió al correo oficial de esta Ponencia, así como al correo electrónico la persona recurrente, la respuesta en cumplimiento, mediante el oficio sin número, de seis de marzo, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo del PRI en la Ciudad de México, en los términos siguientes:

[...]

Ing. Enrique Nieto Franzoni, Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, personalidad debidamente reconocida por este Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el inmueble ubicado en Avenida México-Tenochtitlan número 75, primer piso, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal, 06350, de esta Ciudad de México; así como las direcciones electrónicas inf_publica_pridf@hotmail.com ; a fin de dar cumplimiento al requerimiento dictado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; de conformidad con lo dispuesto del artículo 250 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del presente, ante usted, comparezco para dar cumplimiento a lo convenido en audiencia de conciliación del veinticuatro de febrero del año en curso en los términos siguientes:

I.- El dieciséis de enero de dos mil veintitrés se notificó por la Plataforma Nacional de Transparencia al Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México la solicitud de información 090167323000011 y que a la letra dice:

Pregunta:

“solicito: copia de los nombramientos de la actual presidenta y del secretario general del PRI en la Alcaldía Miguel Hidalgo, solicito también el documento donde aparezcan los nombres y firma de los consejeros políticos delegacionales, donde se constata y se hace válida, la elección de dichos dirigentes por este cuerpo colegiado, día, hora y lugar de la elección en comento, solicito copia de los documentos donde se acredita, por ambos dirigentes lo siguiente; cumplir los requisitos del artículo octavo de la convocatoria para su elección, como lo marca el artículo 171 de nuestros estatutos, la solicitud contiene me otorguen copia de los documentos que acrediten todos y cada uno de los XV incisos de dicho artículo de la convocatoria”.



II.- En cumplimiento a dicha solicitud de información, el veintisiete de enero del año en curso esta Unidad de Transparencia dio contestación entre otras cosas:



Unidad de Transparencia

Ciudad de México a 27 de enero de 2023.

PRESENTE
SOLICITUD FOLIO 090167323000011

Con fundamento en los artículos 6° y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 8°, 11, 21, 93, 129 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención al principio de máxima publicidad, congruencia y exhaustividad me permito informarle lo siguiente:

Pregunta:

"Solicito: copia de los nombramientos de la actual presidenta y del secretario general del PRI en la Alcaldía Miguel Hidalgo, solicito también el documento donde aparezcan los nombres y firma de los consejeros políticos delegacionales, donde se constata y se hace válida, la elección de dichos dirigentes por ese cuerpo colegiado, día, hora y lugar de la elección en comento, solicito copia de los documentos donde se acredita, por ambos dirigentes lo siguiente: cumplir los requisitos del artículo octavo de la convocatoria para su elección, como lo marca el artículo 171 de nuestros estatutos, la solicitud contiene me otorguen copia de los documentos que acrediten todos y cada uno de los XV incisos de dicho artículo de la convocatoria."

Respuesta:

Me permito anexar en formato PDF la información proporcionada por la Comisión de Procesos Internos de la Ciudad de México del Partido Revolucionario Institucional con respecto a su solicitud consistente en aviso de privacidad, convocatoria y contestación a la solicitud de información.

En espera de haber dado respuesta a su solicitud de información, seguimos a sus órdenes.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Tal y como se advierte de las copias de acuse de notificación al recurrente y que en su momento se agregaron a los respectivos alegatos.

III.- El ocho de febrero del año en curso el recurrente interpuso recurso de revisión manifestando entre otras cosas:

"no se responde con el pretexto de los datos personales, mi argumento; solo se pide nombre y firma de algunas gentes, que al ser nombradas en un ente público y por votación. Su nombre se vuelve público, no pido datos personales. El fin de tener estos nombres es que se transparente una elección de un partido político que recibe dinero público. De los documentos que pido, se pueden entregar en versión pública, testando los datos personales. al participar en elecciones de cualquier índole y querer el voto de un ciudadano, se debe saber el nombre de ambos participantes. votante y votado. ejemplo votación de la cámara de diputados. sabemos quién vota y por qué vota". (sic)

IV.- El ocho de febrero del año en curso se notificó a este ente obligado el auto admisorio de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés del recurso materia del presente recurso.



V.- Se notifico a este instituto político el acuerdo de fecha veinte de febrero del año en curso para la **celebración de audiencia de conciliación** entre la parte recurrente y el Partido Revolucionario Institucional, llevada a cabo a las diez horas del veinticuatro del mismo mes y año.

VI.- En audiencia de conciliación entre las partes se convino en que el recurrente solicito **conocer única y exclusivamente** el nombre de las personas asistentes a las doce horas del día uno de Mayo de dos mil veintidós a la Asamblea de elección de las personas titulares de la Presidencia y Secretaria General del Comité del Partido Revolucionario Institucional en la demarcación territorial Miguel Hidalgo **Rosa Elena Garfias García y Oscar David Morales Hoyos**, respectivamente, realizada en Calle Laguna del Carmen número 197, Colonia Anáhuac, Primera Sección, Código Postal 113420, Alcaldía Miguel Hidalgo.

En atención a lo convenido entre las partes, este ente obligado informo mediante el correo proporcionado para tal fin la respuesta a la solicitud planteada en los siguientes términos:



Unidad de Transparencia

Ciudad de México a 6 de marzo de 2023.

C.
PRESENTE

SOLICITUD FOLIO 090167323000011

Con fundamento en los artículos 6° y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 8°, 11, 21, 93, 129 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención al principio de máxima publicidad, congruencia y exhaustividad me permito informarle lo siguiente:

Audiencia de conciliación:

*"Solicito **conocer única y exclusivamente** el nombre de las personas asistentes y Concejeros Políticos a la Asamblea de Ratificación, donde se constata y se hace valida, la elección de dichos dirigentes por ese cuerpo colegiado, día, hora y lugar de la elección en comento.*

Respuesta:

*En atención a la audiencia de conciliación celebrada el veinticuatro de febrero el año en curso dentro del expediente INFOCDMX/RR.IP.0541/2023, me permito hacer de su conocimiento tal y como usted lo solicito **conocer única y exclusivamente** el nombre de las personas asistentes y Concejeros Políticos a las doce horas del día uno de Mayo de dos mil veintidós a la Asamblea de elección de las personas titulares de la Presidencia y Secretaria General del Comité del Partido*



Revolucionario Institucional en la demarcación territorial Miguel Hidalgo Rosa Elena Garfías García y Oscar David Morales Hoyos, respectivamente, realizada en Calle Laguna del Carmen número 197, Colonia Anáhuac, Primera Sección, Código Postal 113420, Alcaldía Miguel Hidalgo, siendo las siguientes:

1	Garfías García Rosa Elena	28	Morales Pérez Janet Areli
2	Enriquez Vega Alejandro	29	Morales Segundo Jerónimo
3	García Martínez Brenda Ivonne	30	Nájera García María Guadalupe
4	García Martínez Rosalina	31	Onofre Hernández Julia Guadalupe
5	García Méndez Arturo Aíaff	32	Ortiz Riveroll Rosalba Araceli
6	Garfías Delgado Andrés	33	Ramírez López Mariana Naivi
7	Méndez Guerrero Altigracia	34	Rodríguez Farías Alberto
8	Aguado Martínez Raúl Yair	35	Rodríguez Paredes Javier Gerardo
9	Bravo Mejía Genoveva	36	Rodríguez Paredes Jorge Arturo
10	Cárdenas Plata Noemi	37	Sedano Angeles Ximena Alain
11	Carrillo Gutiérrez Mariana José	38	Sosa Roa Isela Iverre
12	Colina González Héctor	39	Trejo Hernández Miguel Ángel
13	Cruz Castañeda Rita	40	Vázquez Méndez Irving
14	Gil Saldívar María Fernanda	41	Vega Méndez Iliana
15	González Castro María Teresa	42	Vera González María de los Angeles
16	Gutiérrez Penette Erving Christopher	43	Villa López Karina Griselda
17	Guzmán Vives Héctor	44	Zardaneta Martínez Fátima
18	Hernández Lazo Jesús Adrián	45	Luis Enrique Zardaneta Martínez
19	Hernández Lazo María Laura	46	German Hoyos Bravo
20	Hoyos Bravo Gloria Araceli	47	Rosario García Méndez
21	Izquierdo García José Alejandro	48	Mónica Cuellar León
22	Maguay García América Fernanda	49	Yuritza Solís Ponce
23	Maguay Méndez Sheila Antonia	50	Trejo Valdez Jaqueline
24	Millán Rocha Aaron Alfredo	51	Leticia Morales Segundo
25	Mondragón Ferreira Gabriela	52	Alejandra Lucio Sánchez
26	Morales Avila Edith	53	Enrique Hoyos Martínez
27	Morales Hoyos Lesly Pamela	54	García Uno María Enriqueta

Así mismo, me permito hacer de su conocimiento que la información de convocatoria y la declaración de fórmula única en el proceso interno de la elección de dicha demarcación puede ser consultada en la página del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México con los siguientes pasos:

- 1.- Ingresar a la página www.pricdmx.org.mx
- 2.- En el rubro estados (ingresar)
- 3.- En el rubro Convocatorias (ingresar y buscar la Convocatoria a la Asamblea de Ratificación del Dictamen de la Comisión de Procesos Internos de la demarcación territorial Miguel Hidalgo)
- 4.- En el rubro Acuerdos (ingresar y buscar los acuerdos respectivos de la demarcación territorial Miguel Hidalgo).

En espera de haber dado respuesta a su solicitud de información, seguimos a sus órdenes.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Contestación enviada al recurrente el seis de marzo del año en curso, tal y como se advierte con la captura de pantalla que se agrega al presente libelo.

En virtud de lo anterior es menester señalar que, de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este recurso debe quedar sin materia de conformidad a lo señalado en el artículo 250 de la citada Ley.

A efecto de acreditar lo manifestado en el cuerpo del presente escrito, me permito ofrecer las siguientes:

PRUEBAS

1.- **LA DOCUMENTAL** consistente en la copia simple de respuesta de seis de marzo del año en curso a la solicitud de información 090167323000011. Prueba que relaciono con el hecho VI del presente escrito.



Con esta prueba pretendo acreditar que se dio contestación al hoy recurrente y por ende cumplimiento a lo convenido por las partes en audiencia de conciliación celebrada entre las partes en fecha veinticuatro de marzo del año de conformidad lo establecido en el numeral 250 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto;

A Usted, Subdirector de Proyectos, solicito:

Primero. - Tenerme por presentado en tiempo y forma con el contenido en el cuerpo del presente escrito.

Segundo. – Se declare que queda sin materia el presente recurso en virtud de haber dado cumplimiento este ente obligado a lo convenido entre las partes en tiempo y forma a su solicitud de información, actualizándose el supuesto previsto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia de esta entidad.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó el oficio sin número, de 6 de marzo, suscrito por la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]



Unidad de Transparencia

Ciudad de México a 6 de marzo de 2023.

**C.
P R E S E N T E**

SOLICITUD FOLIO 090167323000011

Con fundamento en los artículos 6° y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 8°, 11, 21, 93, 129 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención al principio de máxima publicidad, congruencia y exhaustividad me permito informarle lo siguiente:

Audiencia de conciliación:

“Solicito **conocer única y exclusivamente** el nombre de las personas asistentes y Concejeros Políticos a la Asamblea de Ratificación, donde se constata y se hace válida, la elección de dichos dirigentes por ese cuerpo colegiado, día, hora y lugar de la elección en comento.

Respuesta:



En atención a la audiencia de conciliación celebrada el veinticuatro de febrero el año en curso dentro del expediente INFOCDMX/RR.IP.0541/2023, me permito hacer de su conocimiento tal y como usted lo solicito **conocer única y exclusivamente** el nombre de las personas asistentes y Concejeros Políticos a las doce horas del día uno de Mayo de dos mil veintidós a la Asamblea de elección de las personas titulares de la Presidencia y Secretaria General del Comité del Partido Revolucionario Institucional en la demarcación territorial Miguel Hidalgo **Rosa Elena Garfias García** y **Oscar David Morales Hoyos**, respectivamente, realizada en Calle Laguna del Carmen número 197, Colonia Anáhuac, Primera Sección, Código Postal 113420, Alcaldía Miguel Hidalgo, siendo las siguientes:

1	Garfias García Rosa Elena	28	Morales Pérez Janet Areli
2	Enríquez Vega Alejandro	29	Morales Segundo Jerónimo
3	García Martínez Brenda Ivonne	30	Nájera García María Guadalupe
4	García Martínez Rosalina	31	Onofre Hernández Julia Guadalupe
5	García Méndez Arturo Alaff	32	Ortiz Riveroll Rosalba Araceli
6	Garfias Delgado Andrés	33	Ramírez López Mariana Naivi
7	Méndez Guerrero Altagracia	34	Rodríguez Fariás Alberto
8	Aguado Martínez Raúl Yair	35	Rodríguez Paredes Javier Gerardo
9	Bravo Mejía Genoveva	36	Rodríguez Paredes Jorge Arturo
1 0	Cárdenas Plata Noemí	37	Sedano Ángeles Ximena Alain
1 1	Carrillo Gutiérrez Mariana José	38	Sosa Roa Isela Iverre
1 2	Colina González Héctor	39	Trejo Hernández Miguel Ángel

1 3	Cruz Castañeda Rita	40	Vázquez Méndez Irving
1 4	Gil Saldívar María Fernanda	41	Vega Méndez Iliana
1 5	González Castro María Teresa	42	Vera González María de los Ángeles
1 6	Gutiérrez Penette Erving Cristopher	43	Villa López Karina Griselda
1 7	Guzmán Vives Héctor	44	Zardaneta Martínez Fátima
1 8	Hernández Lazo Jesús Adrián	45	Luis Enrique Zardaneta Martínez
1 9	Hernández Lazo María Laura	46	German Hoyos Bravo
2 0	Hoyos Bravo Gloria Araceli	47	Rosario García Méndez
2 1	Izquierdo García José Alejandro	48	Mónica Cuellar León
2 2	Maguey García América Fernanda	49	Yuritza Solís Ponce
2 3	Maguey Méndez Sheila Antonia	50	Trejo Valdez Jaqueline
2 4	Millán Rocha Aaron Alfredo	51	Leticia Morales Segundo
2 5	Mondragón Ferreira Gabriela	52	Alejandra Lucio Sánchez
2 6	Morales Avila Edith	53	Enrique Hoyos Martínez
2 7	Morales Hoyos Lesly Pamela	54	García Lino María Enriqueta

Así mismo, me permito hacer de su conocimiento que la información de convocatoria y la declaración de formula única en el proceso interno de la elección de dicha demarcación puede ser consultada en la página del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México con los siguientes pasos:

- 1.- Ingresar a la pagina www.pricdmx.org.mx

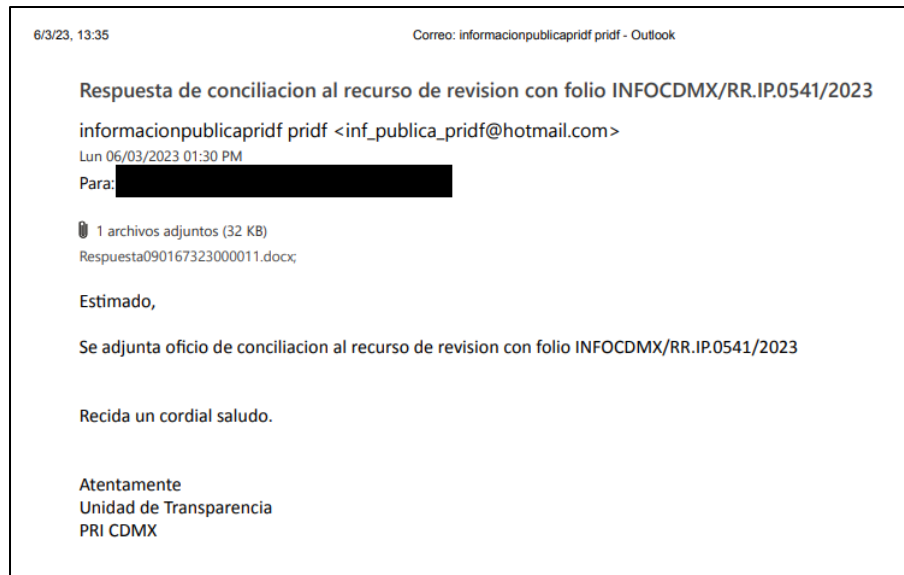


- 2.- En el rubro estrados (ingresar)
- 3.- En el rubro Convocatorias (ingresar y buscar la Convocatoria a la Asamblea de Ratificación del Dictamen de la Comisión de Procesos Internos de la demarcación territorial Miguel Hidalgo)
- 4.- En el rubro Acuerdos (ingresar y buscar los acuerdos respectivos de la demarcación territorial Miguel Hidalgo).

En espera de haber dado respuesta a su solicitud de información, seguimos a sus órdenes.

[...][Sic.]

Por último, anexó la captura de pantalla de la notificación realizada, al correo electrónico de la persona recurrente, para brindar mayor certeza, se agrega la imagen siguiente:



VII. Cierre. El diez de marzo, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo la emisión de una respuesta complementaria.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.⁴

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias de los recursos de revisión, este Órgano Garante advirtió que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracciones II de la Ley de Transparencia, esto es, cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

En primer término, se advierte que el *Sujeto Obligado*, para dar atención a la *solicitud* que nos ocupa y en su defecto dejar insubsistente el agravio esgrimido por el particular, remitió el oficio sin número, de seis de marzo, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo del PRI en la Ciudad de México, **para dar cumplimiento a lo establecido en la Audiencia de Conciliación celebrada el veinticuatro de febrero de la presente anualidad**, y para garantizar el Derecho de Acceso a la Información, que le confiere a la parte Recurrente tanto la Ley de la Materia, así como la *Constitución Federal* y la *Constitución local*, por lo anterior a efecto de dotar de una mayor certeza jurídica, se procederá a verificar si dio o no cabal atención a lo solicitado.

Respecto a la inconformidad vertida por la parte Recurrente, **se puede advertir que éste manifestó su conformidad de recibir la versión pública de las actas donde aparezcan los nombres y firma de los consejeros políticos delegacionales, donde se constata y se hace válida, la elección de dichos dirigentes:**

- **Elección**



- **Quien votó**
- **Quienes son los votados**
- **Lista y firma de los que si asistieron (señaló que con la lista bastaba)**

Y añadió estar conforme con que no se le entreguen los documentos a que hace referencia los XV incisos, artículo 171 de los estatutos del Partido.

En relación con el último punto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁵, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Ahora bien, para dar atención al requerimiento informativo del particular el Sujeto Obligado, en cumplimiento al acuerdo que se estableció en la audiencia de conciliación celebrada el 24 de febrero de 2023, a las 10:00 horas a través de la Plataforma Zoom, con relación al requerimiento [1] consistente en: **la versión publica de las actas donde aparezcan los nombres y firma de los consejeros políticos delegacionales, donde se constata y se hace valida, la elección de los representantes del partido en la Alcaldía Miguel Hidalgo.**

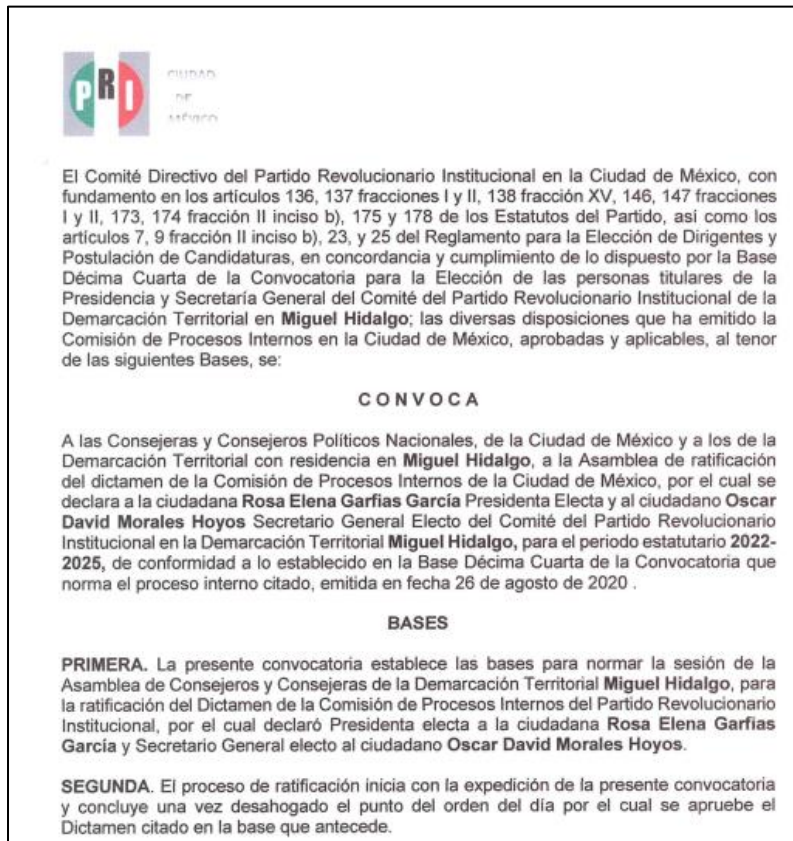
El sujeto obligado recurrido, informó al particular que la información de convocatoria y la declaración de fórmula única en el proceso interno de la elección de dicha demarcación puede ser consultada en la página del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México con los siguientes pasos:

1.- Ingresar a la página www.pricdmx.org.mx

⁵ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

- 2.- En el rubro estrados (ingresar)
- 3.- En el rubro Convocatorias (ingresar y buscar la Convocatoria a la Asamblea de Ratificación del Dictamen de la Comisión de Procesos Internos de la demarcación territorial Miguel Hidalgo)
- 4.- En el rubro Acuerdos (ingresar y buscar los acuerdos respectivos de la demarcación territorial Miguel Hidalgo).

En este tenor, este Instituto realizó la consulta de la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, con la finalidad de corroborar, que efectivamente, tanto el link como los pasos proporcionados por el sujeto obligado, llevaban a la información peticionada por quien es recurrente, por lo que se agrega la imagen siguiente:



SEGUNDA. El proceso de ratificación inicia con la expedición de la presente convocatoria y concluye una vez desahogado el punto del orden del día por el cual se apruebe el Dictamen citado en la base que antecede.

TERCERA. La Comisión de Procesos Internos de la Ciudad de México es el órgano encargado de realizar el desahogo de la ratificación del dictamen, por lo que designará la Mesa Directiva que desarrollará la Sesión de la Asamblea de Consejeros y Consejeras Políticos de la Demarcación Territorial **Miguel Hidalgo**.

CUARTA. La Asamblea será conformada por los Consejeros y las Consejeras Políticos del nivel Nacional, de la Ciudad de México y de la Demarcación Territorial que tengan residencia en **Miguel Hidalgo**, que se encuentren presentes a la hora que se dé por iniciada la sesión, quienes harán quorum.

QUINTA. La Asamblea de ratificación se celebrará el **01 de mayo de 2022**, a partir de las **12:00 horas**, en el domicilio ubicado en calle **Laguna del Carmen #197, Col. Anáhuac primera sección, C. P. 11320, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo**.

El registro de asistencia dará inicio a las **11:30 horas**, la Mesa Directiva proveerá lo necesario para instalar las mesas de registro.

SEXTA. El orden del día que deberá de desarrollar la Mesa Directiva en la Asamblea de ratificación será el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Instalación de la Mesa Directiva designada por la Comisión de Procesos Internos de la Ciudad de México.

2. Verificación del número de asistentes y declaración de inicio de la sesión con las Consejeras y Consejeros presentes.

3. Presentación y, en su caso, aprobación del **DICTAMEN POR EL QUE SE DECLARA A LA CIUDADANA ROSA ELENA GARFIAS GARCÍA Y AL CIUDADANO OSCAR DAVID MORALES HOYOS, PRESIDENTA ELECTA Y SECRETARIO GENERAL ELECTO RESPECTIVAMENTE DEL COMITÉ DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL MIGUEL HIDALGO, PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2022 – 2025.**

4.- Clausura de la Sesión.

SÉPTIMA. Una vez concluida la Asamblea de ratificación y aprobado el dictamen, la Mesa Directiva deberá de comunicar y remitir la documentación respectiva, de manera inmediata a la Comisión de Procesos Internos de la Ciudad de México, a efecto de que esta realice la declaración de validez y otorgue las constancias de elección.

OCTAVA. Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México.



Por lo anterior, el requerimiento [1] de la persona solicitante se encuentra satisfecho.

Ahora bien, por lo que hace a los requerimientos **[2] Elección, [3] Quién votó, [4] Quienes son los votados y [5] Lista de las personas que asistieron**, el sujeto obligado, le informó que: las personas asistentes y Concejeros Políticos a las doce horas del día uno de Mayo de dos mil veintidós a la Asamblea de elección de las personas titulares de la Presidencia y Secretaria General del Comité del Partido Revolucionario Institucional en la demarcación territorial Miguel Hidalgo Rosa Elena Garfias García y Oscar David Morales Hoyos, respectivamente, realizada en Calle Laguna del Carmen número 197, Colonia Anáhuac, Primera Sección, Código Postal 113420, Alcaldía Miguel Hidalgo, siendo las siguientes:

1	Garfías García Rosa Elena	28	Morales Pérez Janet Areli
2	Enríquez Vega Alejandro	29	Morales Segundo Jerónimo
3	García Martínez Brenda Ivonne	30	Nájera García María Guadalupe
4	García Martínez Rosalina	31	Oñofre Hernández Julia Guadalupe
5	García Méndez Arturo Aíaff	32	Ortiz Riveroll Rosalba Araceli
6	Garfías Delgado Andrés	33	Ramírez López Mariana Naivi
7	Méndez Guerrero Altagracia	34	Rodríguez Farías Alberto
8	Aguado Martínez Raúl Yair	35	Rodríguez Paredes Javier Gerardo
9	Bravo Mejía Genoveva	36	Rodríguez Paredes Jorge Arturo
10	Cárdenas Plata Noemi	37	Sedano Angeles Ximena Alain
11	Carrillo Gutiérrez Mariana José	38	Sosa Roa Isela Iverre
12	Colina González Héctor	39	Trejo Hernández Miguel Angel
13	Cruz Castañeda Rita	40	Vázquez Méndez Irving
14	Gil Saldivar María Fernanda	41	Vega Méndez Iliana
15	González Castro María Teresa	42	Vera González María de los Angeles
16	Gutiérrez Penette Erving Cristopher	43	Villa López Karina Griselda
17	Guzmán Vives Héctor	44	Zardaneta Martínez Fátima
18	Hernández Lazo Jesús Adrián	45	Luis Enrique Zardaneta Martínez
19	Hernández Lazo María Laura	46	German Hoyos Bravo
20	Hoyos Bravo Gloria Araceli	47	Rosario García Méndez
21	Izquierdo García José Alejandro	48	Mónica Cuellar León
22	Maguey García América Fernanda	49	Yuritza Solís Ponce
23	Maguey Méndez Sheila Antonia	50	Trejo Valdez Jaqueline
24	Millán Rocha Aaron Alfredo	51	Leticia Morales Segundo
25	Mondragón Ferreira Gabriela	52	Alejandra Lucio Sánchez
26	Morales Avila Edith	53	Enrique Hoyos Martínez
27	Morales Hoyos Lesly Pamela	54	García Lino María Enriqueta

Por lo anterior y toda vez que se corrió traslado a este órgano garante sobre las documentales entregadas y en su caso coinciden plenamente con lo que se señaló en la audiencia de conciliación, se entiende que se dio cabal cumplimiento a lo acordado en la referida audiencia de conciliación y las documentales entregadas satisfacen lo requerido por el particular.

En consecuencia, de todos los argumentos esgrimidos se determina que la actuación del Sujeto Obligado salvaguardó el derecho de acceso a la información, por lo que el Sujeto Obligado cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:



**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa

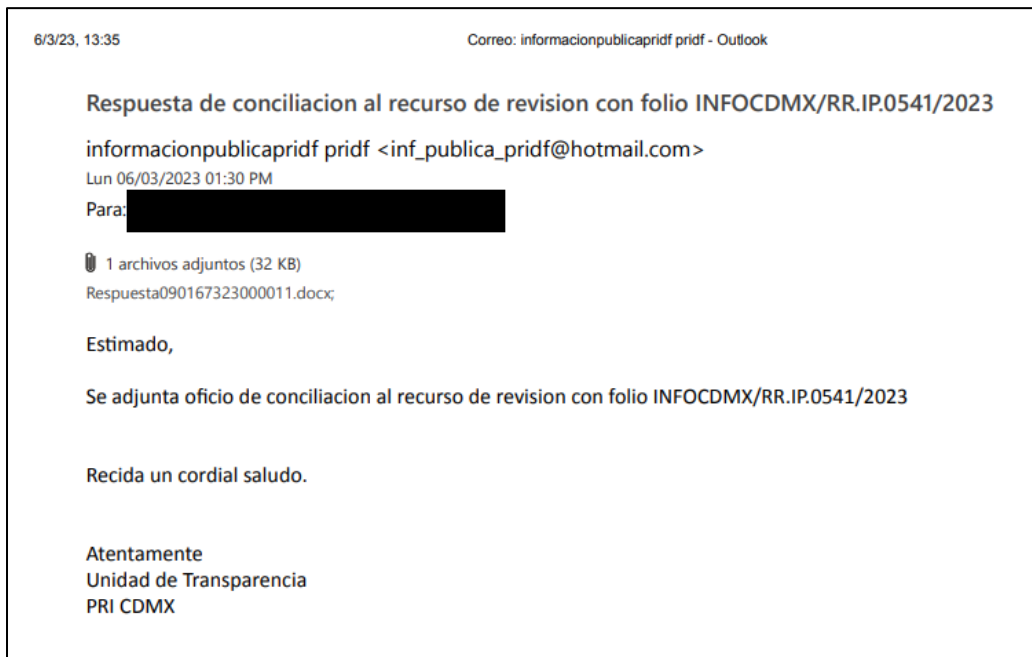
⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistentes los agravios expresados por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, es decir, el correo electrónico, señalado al interponer su recurso de revisión, el seis de marzo.



⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁸.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 04/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

⁸ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, **derivado del cumplimiento al acuerdo celebrado en la Audiencia de Conciliación que se llevó a cabo el veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.**

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO